



DECRETO No. 12

LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** los artículos 4, fracción VI; 8, fracción II, incisos a) y b), fracción III, inciso b), fracción IV, inciso a); 11, fracción I; 16, inciso a); 17, fracción VI; 19, fracción V y VI; 20, fracción I, incisos a), b), c) y d), fracción III, inciso a), fracción IV, incisos a), b) y e); 27, párrafo primero; la denominación del Capítulo VI, Título Tercero, para quedar como "Secretaría de Movilidad"; 30, fracciones I, II, III, IV, V, VI y XIII; 34, fracciones VI y VII; 38, párrafos primero, segundo y tercero; 42, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i), fracción II, fracción IV, fracción VIII, fracción IX, fracción XV, fracción XVI; 43, fracción II, fracción VII; la denominación del Capítulo XVI del Título Tercero, para quedar como "Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca"; 49, fracción I, incisos a), d), k), l), o) y p), fracción II, incisos t), x), y) y ee); 56, fracción III, fracción IV, inciso c); 57, fracción III, inciso e); se **adicionan** a los artículos 8, fracción IV, los incisos b) y c); al 11, fracciones IV, los incisos a), b), c), d), e) y f) y V, los incisos a), b), c), y d); al 16, los incisos c), d), e), f), g), h) e i); al 18, fracción III, el inciso d); al 19, la fracción X; al 25, las fracciones VI y VII; 28 A; 28 B; 28 C; 28 D; 28 E; al 31, fracción III, el inciso e) y la fracción V, inciso a); 32 Bis; al 34, la fracción X; al 36, las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 40 bis; al 42, la fracción XX; 42 bis; al 44, las fracciones XXX, XXXI, XXXII y XXXIII; 44 Bis; al 49, fracción I, inciso l), el numeral 1, al inciso o), el numeral 1, y el inciso z); a la fracción III, los incisos k), l), m), n), ñ), o) y p); al 50, segundo párrafo, los incisos a), b), c) y d); al 51, las fracciones IX, X y XI; y se **derogan** de los artículos 8, fracción I, el inciso e); del 9, fracción I, el inciso i); del 16, el inciso b); 28; del 30, las fracciones VII y X; 32; del 36, las fracciones I, II y III; del 40, el último párrafo; del 42, la fracción XVIII; del 50, la fracción VIII; del 51, la fracción II; del 56,



fracción IV, los incisos b) y d); así como del 57, fracción III, el inciso a) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a V. ...

VI. UMA: Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Estatales, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley reglamentaria de la materia.

...

...

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO
PÚBLICO DEL ESTADO

CAPÍTULO I
SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA

Artículo 8. ...

I. ...

a) a d) ...



e) Derogado

II. ...

Concepto	Mes	9	6	4	3	Hora adicional
		horas	horas	horas	horas	
Número de UMA						
a) Patio Central o Terraza sin mobiliario:		54.00	46.00	26.49	31.00	15.00
b) Patio Central y Terraza sin mobiliario:	133.00		114.00	77.00		15.00
c) a d) ...						

III. ...

Concepto	3 horas	Hora adicional
Número de UMA		
a) ...		
b) Patio trasero	19.87	6.62
c) ...		



IV. ...

Concepto	3 horas	Hora adicional Número de UMA
a)Salón de usos múltiples con mobiliario, equipo de sonido, cañón y pantalla:	24.73	6.62
b)Salón de usos múltiples con mobiliario:	19.87	6.62
c)Salón de lectura con mobiliario:	19.87	6.62

Artículo 9. ...

I. ...

a) a h) ...

i) Derogado.

II. ...

a. a b) ...

III. ...

a. ...



CAPÍTULO II SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. ...

Concepto	Mes	Número de UMA			
		22	50	100	273
		metros	metros	metros	metros
I. Locales de Instituciones de Crédito, por mes:			206.00	412.00	549.00
II. a III. ...					
IV. Alberca olímpica del Tequio.					

	Número de UMA	
	1 hora	1.5 horas
a) Uso de carril para entrenamientos, por persona:	1	
b) Uso de área de acondicionamiento físico, por persona:		1
c) Uso de alberca para evento competitivo con participación superior a 50 personas, por evento:		68.23
d) Uso de espacio para capacitación (aula y alberca), por persona:		1
		12 meses



- e) Aprovechamiento espacio de cafetería: 37.22
- f) Aprovechamiento local comercial: 37.22

V. Pista de tartán del Tequio.

	Número de UMA.	
	Por mes (lunes a viernes)	
	1	1.5 horas
	hora	
a) Uso de pista para entrenamiento, por persona:	1	
b) Uso de óvalo central de pasto natural, por persona:		1
	Hasta por 3 días	
	(viernes/sábado/domingo)	
c) Uso de pista para evento con participación de más de 50 personas, por evento.		66.73
d) Uso de espacio para capacitación (aula y pista), por persona y 1 capacitación.	1	

Artículo 16. ...



Concepto	Número de UMA	
	8 horas	24 horas
a) Gran salón o salón multifuncional, por metro cuadrado.		0.43
b) Derogado.		
c) Cocina, por metro cuadrado:		0.43
d) Recinto ferial o vestíbulo, por metro cuadrado:		0.33
e) Áreas al aire libre o bodegas o almacenes o área de traducción, por metro cuadrado:		0.27
f) Día adicional de montaje o desmontaje en todas las áreas, por metro cuadrado:		0.27
g) Auditorio panorámico, por metro cuadrado:	0.43	
h) Salas de reuniones, por metro cuadrado:	0.74	
i) Permiso para sesión fotográfica o video:	20.00	

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I SERVICIOS PÚBLICOS COMUNES

Artículo 17. ...

I. a V. ...



...

VI. Las personas físicas, morales o unidades económicas que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades de la administración pública, y aquellas que se celebren con los Municipios donde la fuente de financiamiento provenga de recursos estatales autorizado en el programa de inversión, pagarán y causarán por el importe total de la contratación, sin incluir el importe del impuesto al valor agregado el dos punto cinco por ciento, por los servicios de supervisión.

...

VII. ...

CAPÍTULO II SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 18. ...

I. a II....

Instituciones
Empresariales Educativas

III. ...

a) a c) ...



d) Autorización o revalidación con capacitación hasta 10 personas del 10
Plan Escolar de Gestión de Desastres para Estancias Infantiles
afiliadas a SEDESOL:

IV. a XI. ...

...

CAPÍTULO III SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. ...

Número de UMA

I. a IV. ...

	Formación inicial (Aspirantes) 972 horas	Formación inicial (Equivalente) 486 horas	Formación continua 40 horas
V. Impartición de cursos por elemento, formación inicial para policía preventiva.	240.00	111.00	44.00



Formación inicial **Formación**
547 horas **continua a 40**
horas

VI. Impartición de cursos por elemento para 122.00
custodio penitenciario:

44.00

VII. a IX. ...

Policía preventiva

X. Evaluación de competencias básicas de la función
policial.

11.00

Artículo 20. ...

Número de UMA

1 mes **Turno de 12** **Turno de 12** **Turno de 12**
horas, por 1 **horas, por** **horas, por 1**
mes **15 días** **semana**

I. ...

a)Elemento intramuros, sin arma:

151.00

79.00

b)Elemento intramuros, con un
arma:

161.60

85.50



c)Elemento intramuros, con un arma en turnos de 24 horas, más relevo:	323.20	
d)Elemento de oficialidad, con un arma:	185.50	49.00

e) a i) ...

II. ...

a) a b) ...

III. ...

a)Elemento intramuros, sin arma en un turno de 12 horas:	139.0072.00	
---	-------------	--

IV. ...

a)Elemento intramuros, sin arma: 6.50

b)Elemento intramuros, con
arma: 8.50

c) a d) ...

e)Con vehículo de motor fuera de la ciudad de la Delegación operativa pero dentro del territorio del Estado, con dos elementos a bordo y armados.	180.00	
---	--------	--

f) a g) ...

Artículo 25. ...



Número
de UMA

I. a V. ...

- VI. Expedición de información o datos existentes en los archivos 2.00
- VII. Expedición de acta de comparecencia: 4.00

Artículo 27. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que preste la Comisión Estatal del Agua, en materia de suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. a XLIV. ...

...

CAPÍTULO VI SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 28. Derogado.

Artículo 28 A. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, de conformidad con las siguientes cuotas:



No.	Concepto	Número de UMA	
			Renovación
I.	Expedición de títulos de concesión para el servicio público colectivo:	236.50	30.00
II.	Expedición de títulos de concesión para el servicio público de taxi:	236.50	30.00
III.	Expedición de títulos de concesión para el servicio público motocarro omototaxi:	18.36	10.00
IV.	Expedición de títulos de concesión para el servicio público mixto:	198.00	23.00
V	Expedición de títulos de concesión para el servicio público de carga general:	198.00	40.00
VI	Expedición de permisos para transporte especial:	23.00	



VII	Autorización para la transferencia de derechos entre particulares:	65.00
VIII	Integración de expedientes administrativos:	6.00
IX	Expedición de permiso provisional para circular sin placas ni tarjeta de circulación, por 30 días:	3.60
X	Autorización de alta vehicular de servicio público:	5.00
XI	Autorización de cambio de vehículo de servicio público:	5.00
XII	Autorización anual de prórroga por antigüedad de vehículo de servicio público:	1.00
XIII	Expedición de permiso de ruta o ampliación:	103.00

Artículo 28 B. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, en materia de educación y vinculación, de conformidad con las siguientes cuotas:

No.	Concepto	Número de UMA
I	Expedición de autorización para impartir cursos de capacitación a concesionarios, permisionarios u operadores del servicio público:	100.00
II	Impartición de curso capacitación a prestadores de servicio público:	5.00
III	Expedición de constancias de capacitación a prestadores de servicio público:	5.00
IV	Expedición, renovación y reposición de tarjetón para conductores:	6.00



Artículo 28 C. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, en materia de planeación, normatividad e imagen vial, de conformidad con las siguientes cuotas:

No.	Concepto	Número de UMA	
		Hasta 5000 habitantes	1000 habitantes adicionales
I	Expedición de dictamen sobre la factibilidad de la solicitud del servicio especial de transporte:	5.00	
II	Expedición de dictamen sobre la factibilidad de la solicitud del servicio público de transporte	5.00	
III	Por la elaboración de estudios de factibilidad como requisito para la integración de expediente para solicitud de concesión:	100.00	4.00
IV	Expedición de dictamen de modificación o ampliación de ruta:	5.00	
V	Expedición y elaboración de derroteros, por cada uno	2.00	



Artículo 28 D. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, respecto de operación del transporte público, de conformidad con las siguientes cuotas:

No.	Concepto	Número de UMA
I	Registro de agrupación:	50.00
II	Cambio de agrupación por concesionario:	20.00
III	Registro de modificación del acta constitutiva de la agrupación:	50.00
IV	Autorización de cromática, distintivos y aditamentos para vehículos del servicio del transporte público de pasajeros:	5.00
V	Asignación, corrección y notificación del Número Único de Concesionario	5.00
VI	Asignación o reposición de código "QR":	5.00
VII	Expedición de tarjetón de tarifas oficiales para el cobro del servicio del transporte público de pasajeros:	5.00



Artículo 28 E. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, respecto del registro estatal de transporte de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

No.	Concepto	Número de UMA
I	Inscripción de concesionarios en el registro estatal de transporte:	22.50
II	Inscripción de operadores del transporte en el registro estatal de transporte:	3.80
III	Inscripción de vehículos del servicio público en el registro estatal de transporte:	7.50
IV	Inscripción de red de rutas tratándose del servicio público de transporte colectivo en el registro estatal de transporte:	18.60
V	Expedición de la constancia de inscripción en el Registro Estatal del Transporte para concesionarios, operadores de transporte público y de vehículos del serviciopúblico:	1.00
VI	Uso de la plataforma electrónica	3.80



Artículo 30. ...

Concepto	Número de UMA			
	5 años	3 años	2 años	Permanente
I. Expedición de licencias de conducir motocicleta y vehículos similares tipo "A":	8.00	7.00	5.00	25.00
II. Expedición de licencias de conducir automovilista particular tipo "B":	11.00	8.00	6.00	25.00
III. Expedición de licencias de conducir transporte público y público especial de pasajeros tipo "C":	12.00	9.00	7.00	
IV. Expedición de licencias de conducir transporte de carga y servicio especial de carga tipo "D":	14.00	10.00	8.00	
V. Expedición de licencias de conducir unidades de seguridad pública, salvamento y rescate tipo "E":	14.00	11.00	9.00	
VI. Expedición de reposición de licencias de conducir en cualquiera de sus tipos:	4.00	4.00	4.00	15.00
VII. Derogado				
VIII. a IX. ...				
X. Derogado.				
XI. a XII. ...				



XIII. Expedición de constancia de no 2.00
emplacamiento.

CAPÍTULO VII
SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA

Artículo 31. ...

I. ...

a) a c) ...

II. ...

a) a b) ...

III. ...

Número de UMA

	2	3	4	5	6	7
horas	horas	horas	horas	horas	horas	horas

a) a d) ...

e) Taller modular de verano: 8.50

IV. ...

a) a f) ...

V. Museos de los Pintores y Teatro Macedonio Alcalá.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

a) servicio de guía, por persona: 0.66



CAPÍTULO VIII

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Artículo 32. Derogado.

Artículo 32 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de atención social, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Centros de Asistencia Infantil Comunitarios, por sus siglas CAIC:	
a) Servicio de medicina general:	
1 Consulta:	0.43
2 Aplicación de inyección:	0.18
3 Toma de presión arterial:	0.12
4 Curaciones, toma de muestras para papanicolaou, expedición de certificado médico, curaciones:	0.49
5 Toma de glucosa:	0.37
b) Servicios odontológicos:	
1 Consulta:	0.43
2 Amalgama por pieza adulto, amalgama por pieza infantil, extracción por pieza adulto, extracción por pieza infantil:	0.87
3 Profilaxis general, resina adulto, resina infantil:	1.24
4 Profilaxis media, flúor, curación, ionómetro:	0.62
5 Rayos X por pieza dental, extracción Infantil por pieza dental:	0.74
c) Servicio psicológico:	
1 Consulta, terapia de pareja, expedición de constancia:	0.74
2 Estudio psicométrico:	1.24
d) Impartición de cursos y talleres:	
1 Corte y confección, manualidades, belleza, inglés:	1.24



2Guitarra:

1.49



	3Terapia de lenguaje, apoyo a tareas, artes marciales:	2.48
	4Futbol infantil:	1.86
	5Cocina:	1.86
	6Zumba:	0.62
e)	Servicios educativos:	
	1Inscripción maternal y preescolar anual:	1.86
	2Cuota maternal y preescolar mensual:	1.24
II.	Velatorio popular Manuel Fernández Fiallo:	
a)	Recepción de cadáver en el aeropuerto y traslado a la Ciudad de Oaxaca de Juárez o municipios conurbados.	5.58
b)	Por el traslado de cadáver, ataúd o equipo de velación de la Ciudad de Oaxaca de Juárez a cualquier población del interior del Estado, por cada kilómetro de distancia: Los traslados a que se refiere el párrafo anterior incrementarán su costo por el pago de peajes y puentes de ida y regreso, incluso cuando se trate, a poblaciones de otros Estados.	0.15
c)	Por el uso de la Capilla ardiente, por 48 horas:	
	1Capilla A o C adquiriendo ataúd u otros servicios:	9.93
	2Capilla A o C sin adquirir ataúd y servicios.	16.13
	3Capilla B (especial) adquiriendo ataúd u otros servicios:	16.13
	4Capilla B (especial) sin adquirir ataúd u otros servicios:	22.33
	5Por uso de carroza para cortejo en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados, adquiriendo ataúd u otros servicios:	5.58



	6Por uso de carroza para cortejo en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados, adquiriendo ataúd u otros servicios:	8.68
d)	Por la adquisición de ataúdes de madera:	
	1Infantil de 0.60 metros:	4.96
	2Infantil de 1.00 metros:	7.44
	3Infantil de 1.20 metros:	8.68
	4Infantil de 1.60 metros:	13.03
	5Adulto modelo económico de 1.90 metros:	18.61
	6Adulto modelo Alaska de 1.90 metros:	21.09
	7Adulto modelo Especial de 1.90 metros:	28.53
	8Adulto modelo de Cruz de 1.90 metros:	30.40
	9Adulto modelo Bóveda de 1.90 metros:	39.7
	10Adulto modelo Pino Barnizado de 1.90 metros:	80.65
	11Adulto modelo Cedro Barnizado de 1.90 metros:	130.27
	12Adulto modelo tablero de densidad media barnizado de 1.90 metros:	55.83
e)	Por renta de equipo de velación a domicilio por:	
	148 horas:	6.20
	29 días:	9.93
	3Portramites en oficialías del Registro Civil en Oaxaca de Juárez:	3.10
III.	Centro de Atención y Desarrollo Infantil por sus siglas CADI:	
a)	Cuota mensual maternal y/o preescolar por alumno.	6.20
b)	Inscripción maternal y preescolar anual:	1.86
IV.	Programa de participación comunitaria para el desarrollo humano con asistencia	



alimentaria:

- a) Por los servicios de desayuno y comida preparada en las cocinas y/o comedores nutricionales comunitarios de lunes a viernes, por cada beneficiario, por entrega de dotaciones alimentarias del Programa de Desayunos Escolares Fríos, por cada beneficiario, por el servicio de dotaciones alimentarias del Programa de Asistencia Alimentaria a sujetos vulnerables, por cada beneficiario. 0.25
 - b) Por el servicio de entrega de sobres de leche en polvo del Programa de Atención a Menores de 5 años en Riesgo No Escolarizados, por cada sobre de leche: 0.04
- V. Taller de armado y ensamblado de silla de ruedas:
- a) Sillas de ruedas
 - 1 Mantenimiento general de silla de ruedas, aplicación de pintura automotiva, vestidura general: 1.24
 - 2 Cambio de rodamiento, cambio de baleros. 0.25



	3Aplicación de pintura en aerosol, elaboración de respaldo, elaboración de asiento, elaboración de cojín, cambio de par de frenos sillas PCI o PCA:	0.62
	4Cambio de descansabrazos, soldadura de micro alambre por centímetro:	0.12
	5Cambio de par de frenos silla hospitalaria:	0.37
	6Rectificación de bujes:	0.99
	7Parchado de cámara:	0.12
b)	Bastón:	
	1Bastón curvo:	1.49
	2Regatón sencillo de 3/4 de pulgada:	0.31
	3Regatón de campana de 3/4" pulgada:	0.62
	4Aumento de bastón con colocación de push:	0.25
	5Disminución de bastón, cambio de push:	0.12
	6Colocación de grips para bastón:	0.50
c)	Andadera:	
	1Aumento de patas de andadera, recorte de patas de andadera, cambio de par de grips:	0.37
	2Regatón de 1" pulgada:	0.31
	3Puño esponja del número 5, mantenimiento general de andadera, cambio de push:	0.62
VI.	Unidad deportiva para personas con discapacidad:	
a)	Sesiones acuáticas.	
	1Dos veces a la semana durante 45 minutos:	1.24
	2Tres veces a la semana durante 45 minutos:	1.86
b)	Grupos en cancha:	
	1Por persona, durante 50 minutos al día:	0.12
c)	Sesiones de gimnasio:	



	1 Por persona, durante 50 minutos al día:	1.24
	2 Reposición de credencial:	0.62
VII.	Centro de Apoyo al Diagnóstico por sus siglas CAD.	
	a) Consulta médica, expedición de certificado médico, consulta psicológica:	0.25
	b) Consulta neurológica:	1.86

CAPÍTULO X SECRETARÍA DE FINANZAS

Artículo 34. ...

	Número de UMA	
I. aV. ...		
VI.	Expedición de constancia de revalidación anual del permiso para la apertura, instalación y funcionamiento de las casas de empeño:	165.00
VII.	Expedición de permiso para la apertura, instalación y funcionamiento de las casas de empeño por reposición:	80.00
VIII. a IX. ...		
X.	Expedición de permiso para la apertura, instalación y funcionamiento de las casas de empeño por modificación:	80.00

CAPÍTULO XI SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



Artículo 36. ...

- I. Derogado
- II. Derogado
- III. Derogado
- IV. a VII. ...
- VIII. Constancias de no adeudo patrimonial: 1.00
- IX. Expedición de permisos para el establecimiento de dispensadores de alimentos y bebidas: 12.00
- X. Expedición de permisos para el establecimiento de antenas de telecomunicación en bienes del dominio público del Estado: 6.10

XI. Alberca olímpica del Tequio

**Número de UMA
Por mes.**

a) Inscripción semestral, persona de 4 a 17 años 1.00



b) Lunes/miércoles/ viernes:	3.00
c) Martes/jueves:	2.00
d) Sábado:	1.00
e) Inscripción semestral, persona de 18 años en adelante:	1.00
f) Lunes – viernes, avanzados:	5.00
g) Lunes – viernes, principiantes:	5.00
h) Lunes/miércoles/ viernes:	3.00
i) Martes/jueves:	2.00
j) Sábado:	1.00
k) Inscripción semestralselectivo:	1.00
l) Infantil A (09 – 10 años):	5.00
m) Infantil B (11 – 12 años):	5.00
n) Juveniles (13 – 18 años):	5.00
ñ) Masters:	5.00
o) Curso de verano:	5.00



XII. Pista de tartán del Tequio

	Número de UMAS Por mes.
a) Inscripción semestral de atletas recreativos y/o selectivos:	1.00
b) General:	1.00
c) Sub 16:	1.00
d) Sub18:	1.00
e) Sub 20:	1.00
f) Sub 23:	1.00
g) Curso de verano (1 mes):	4.34

XIII. Centro Estatal de Deportes de Combate (CEDECOM).

	Número de UMAS Por mes.
a) Inscripción semestral de atletas de iniciación y/o selectivo:	1.00
b) General:	1.00
c) Curso de verano:	3.72



XIV. Gimnasio Ricardo Flores Magón (GRFM).

	Número de UMAS
	Por mes.
a) Inscripción semestral de atletas de iniciación y/o selectivo	1.00
b) General	2.48
c) Curso de verano	4.34

XV. Cancha de tenis popular

Número de UMA

		Por mes.
a) Inscripción semestral de atletas de iniciación y/o selectivos	1.00	
b) General		1.00
c) Curso de verano	4.34	

Capítulo XII

Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental

Artículo 38. Por el servicio de vigilancia, inspección y control de obra que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, los



contratistas que celebren contratos de obra pública con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública central y descentralizada, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior y depositarán de inmediato conforme al procedimiento que para tal efecto determine la Secretaría mediante reglas.

Una vez recibidos los ingresos en la Secretaría, por la recaudación de este derecho, conforme al procedimiento establecido en reglas, estos serán destinados a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para el fortalecimiento del servicio de inspección y vigilancia a que se refiere este artículo.

...

...

CAPÍTULO XIII SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Artículo 40. ...

I. a XII. ...

Derogado.



Artículo 40 Bis. Se pagarán y causarán derechos por la Feria Internacional del Mezcal, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Acceso	0.66
II. Instalación de stand de:	
a) Área de mezcal:	63.00
b) Área agroindustrial:	25.00
c) Área gastronómica:	50.00
d) Otros	13.00

CAPITULO XV

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 42. ...

Número de UMA

**Informe
preventivo de impacto ambiental.**

**Estudio preliminar
riesgo ambiental** **Manifestación
del impacto
ambiental** **Estudio de
riesgo
ambiental**



I.	Evaluación y resolución de obras y actividades en materia de impacto y riesgo ambiental.		
a)	Obra pública estatal y/o carreteras estatales y/o caminos rurales:	180.00	180.00	300.00	300.00
b)	Instalación de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y/o manufacturas y/o maquiladoras y/o Industria alimentaria y/o bebidas, industria de hule y sus derivados y/o parques y/o corredores industriales:	200.00	200.00	420.00	420.00
c)	Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos:	200.00	200.00	450.00	450.00
d)	Obras o actividades en áreas naturales protegidas estatales:	220.00	220.00	420.00	420.00



e)Sistemas de manejo y disposición de residuos sólidos nopeligrosos:	180.00	180.00	400.00	400.00
f)Fraccionamientos y unidades habitacionales y/o industria automotriz:	180.00	180.00	400.00	400.00
g)Obras o actividades en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y las Normas Oficiales Ambientales vigentes:	200.00	200.00	400.00	400.00
h)Modificación parcial a obras y actividades señaladas en el artículo 17 de la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado deOaxaca:	150.00	150.00	250.00	250.00
i)Revalidación de autorización de impacto y riesgo ambiental:	125.00	125.00	200.00	200.00
II. Evaluación y resolución de actividades considerados no altamente riesgosas que	200.00	200.00	400.00	400.00

manejen sustancias Gas L.P y/o diésel y/o gasolina y/o petróleo y/o combustóleo y/o otras sustancias peligrosas no reservada a la federación.

Evaluación Cédula de Actualización de



y resolución operación licencia
de licencia anual funcionamiento

III.

EVALUACIÓN Y	RESOLUCIÓN	REVALIDACIÓN DE AUTORIZACIÓN.
--------------	------------	----------------------------------

IV.	Planes para medianos y grandes generadores:	150.00	70.00
-----	---	--------	-------

V. a VII. ...

VIII.	Operación de autorización:	200.00	
-------	----------------------------	--------	--

IX.	Modificación de registro de domicilio y/o propietario parques y/o corredores industriales:	550.00	
-----	--	--------	--

X. a XI.

XII. a XIV. ...

XV.	Autorización de extracción continua, por material aluvial (grava, arena, arcilla) metros cúbicos y calidad de material tepetate y		
-----	---	--	--



0.09

XVI. Autorización de extracción continua, por 0.2 metros cúbicos de cantera, adesita, puzolana:

XVII. ...

XVIII. Derogado

XIX. ...

XX. Disposición final de residuos sólidos 2.62661 urbanos y manejo especial por tonelada.



Artículo 42 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de auditoría ambiental, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA
		Renovación (cada dos años)
I.	Registro como auditor coordinador:	75.00 65.00
II.	Obtención del registro como auditor especialista por	25.00 20.00
	materia: aire y ruido, agua, subsuelo, residuos, energía, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y de la vida silvestre, aprovechamiento de los recursos forestales, riesgo y emergencias ambiental:	

CAPÍTULO XVI

Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca

Artículo 43.

		Número de UMA
I.	...	
II.	Expedición de constancia de inexistencia de registro y/o matrimonio	2.78



III. a VI. ...

Ordinaria

V. a VI. ...

VII. Certificación de fotocopias de resoluciones administrativas, 2.00
por aclaraciones de actas y/o por cada uno de los documentos
que integren el apéndice:

VIII. a XXI. ...

Artículo 44. ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. ...

...

...

XXX. Impresiones del sistema de los instrumentos públicos digitalizados, 10.00
otorgados por orden judicial o administrativa o a petición del titular del
derecho registral:



XXXI.	Por consulta electrónica de las bases de datos, consulta de imágenes contenidas en el sistema informático registral, así como de los documentos relacionados con las inscripciones que estén archivadas, por cada registro:	1.50
XXXII.	Por búsqueda de bienes a nombre de personas de 5 años anteriores a la solicitud:	6.50
a)	Por cada 5 años se aumentará el costo en lo equivalente:	3.50
XXXIII.	Por rectificación de registro cuando el error no es imputable al Instituto:	10.00

...

Artículo 44 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de registro de la propiedad y del comercio, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Registro Público de Comercio

	Número de UMA
a) Acta de sesión de consejo de administración:	10.00
b) Asamblea (extraordinaria):	10.00
c) Constitución de sociedad mercantil:	12.00
d) Constitución de sociedad micro industrial:	10.00
e) Depósito de firmas:	12.00
f) Matriculación de comercio individual:	8.00
g) Poderes que constan en las actas de asamblea:	10.00



h) Registro de estatutos de sociedad extranjera:	14.00
i) Renuncia de poderes:	8.00
j) Cancelación de gravamen:	9.00
k) Convenio modificatorio:	12.00
l) Rectificación/cancelación de inscripciones/ anotaciones:	8.00
m) Inscripciones/ anotaciones:	14.00
n) Poder para otorgar o suscribir títulos de créditos:	14.00
o) Anotación por orden de autoridad:	14.00
p) Concurso mercantil:	14.00
q) Corredor público:	14.00
r) Capitulaciones matrimoniales:	14.00
s) Nombramiento y cancelación de interventor:	14.00
t) Cancelación de anotación por orden de autoridad:	14.00
u) Apoderado adicional otorgado por persona física o moral:	3.50
v) Informes solicitados por autoridades:	6.50
w) Consulta de folio mercantil:	2.00
x) Historia traslativa:	16.00
y) Certificado de gravamen:	10.00

CAPÍTULO II MEDIA Y SUPERIOR

Artículo 49. ...

Número
de UMA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1. ...



a) Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por cambio de: titular, domicilio, apertura de un nuevo plantel, de alguna oficina, anexo o extensión, cambio al plan y programas de estudio:	20.00
b) a c) ...	
d) Solicitud de exámenes ordinarios y extemporáneos del subsistema de preparatoria abierta:	0.90
e) a j) ...	
k) Visitas de inspección a instituciones que solicitan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y/o ampliación de domicilio del nivel medio superior y de capacitación para el trabajo:	22.00
l) Expedición de certificado de terminación de estudios, y/o certificado parcial y/o duplicado de certificado de preparatoria abierta.	1.00
1. Reposición de credencial de preparatoria abierta:	1.00
m) a ñ) ...	
o) Duplicado de revalidación de estudios de nivel medio superior:	4.00
1. Expedición y/o autenticación de certificado de terminación de estudios de nivel medio superior:	4.00
p) Registro de examen extraordinario y/o extemporáneo y/o título de suficiencia de educación media superior por materia:	0.90
q) a y) ...	



- z) Autorización para la operación de centros de asesoría particulares de preparatoria abierta. 20.00
- II Educación Superior:
- a) a s) ...
- t) Registro de examen extraordinario y/o extemporáneo y/o de título de suficiencia de educación superior por materia: 2.00
- u) a w) ...
- x) Registro y autenticación de Título: 14.00
- y) Devolución de documentos originales por el registro de Título Profesional y grados: 0.90
- z) a dd) ...
- ee) Autorización de calendarios de actividades académicas para instituciones de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios: 1.00
- ff) a ii) ...
- III. ...
- a) a j) ...
- k) Registro y autenticación de grados (maestría y doctorado) 14.00



- l) Visitas de inspección a instituciones que solicitan reconocimiento de validez oficial de estudios y/o ampliación de domicilio del nivel superior: 22.00

- m) Otorgamiento de clave de centro de trabajo a instituciones de educación media superior y superior incorporadas al Gobierno del Estado de Oaxaca, con reconocimiento de validez oficial de estudios: 5.00
- n) Actualización en el catálogo de centros de trabajo a instituciones de educación media superior y superior incorporadas al Gobierno del Estado de Oaxaca, con reconocimiento de validez oficial de estudios: 4.00
- ñ) Autorización de sellos oficiales a las instituciones de educación media superior y superior incorporadas al Gobierno del Estado de Oaxaca, con reconocimiento de validez oficial de estudios: 3.00
- o) Para el estudio y trámites de la solicitud y en su caso autorización a instituciones particulares de educación superior, con reconocimiento de validez oficial de estudios para emitir revalidación y equivalencia parcial de estudios, respecto de los planes y programas que impartan dichas instituciones: 214.00
- p) Pago por autorización de cambios que no requieren reconocimientos de validez oficial de estudios del tipo superior por cada uno de los siguientes conceptos: ampliación de domicilio, extensión de instalaciones del plantel, denominación del plantel, denominación de los programas de estudios o criterios para la evaluación de los programas de estudio. 20.00

Artículo 50. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Número
de UMA

I. a VII. ...

VIII. Derogado

IX....

Tratándose de las inscripciones y/o reinscripciones de los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos:

	<i>Promedio</i>	<i>Descuento</i>
a)	8.0 a 8.5	25 por ciento
b)	8.6 a 9.0	50 por ciento
c)	9.1 a 9.5	75 por ciento
d)	9.6 a 10	100 por ciento

Artículo 51. ...



Sistema Escolarizado		Número de UMA
		Sistema Abierto
I.	...	
II.	...	
II.	Derogado.	
III.	...	
IV.	...	
a) a d)	...	
V. a VIII.	...	
IX.	Examen de admisión:	1.65
X.	Constancia de calificaciones	2.00
XI.	Constancia de autenticidad de certificado de estudios	4.004.00
...		
a) a d)	...	
...		
...		
...		



Artículo 56. ...

	Número de UMA
I. a II. ...	
III. Expedición de certificado parcial o total:	5.00
IV. ...	
a)...	
b)Derogado	
c)Ingenierías o licenciaturas:	26.46
d)Derogado	

CAPÍTULO VII

SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE OAXACA

Artículo 57. ...

Número de UMA Escolarizada	Virtual
I. ...	
a) a n) ...	
II.	
a) a i) ...	
III. ...	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- a) Derogado
- b) a d) ...
- e) Repetición de curso de inglés: 3.90

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 12

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de diciembre de 2018.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE.**

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ
SECRETARIA.**

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
SECRETARIO.**

**DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
SECRETARIA.**